



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 128.505

"PARRA, JONATAN MAXIMILIANO S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA N°
3.234 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE JUNÍN".

La Plata, 6 de diciembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.505-RQ, caratulada:
"Parra, Jonatan Maximiliano s/ Recurso de queja, en causa
n° 3.234 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Junín",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de las piezas
aportadas, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Junín, mediante el pronunciamiento dictado el 29 de
diciembre de 2016, denegó el recurso de casación incoado
por la defensa técnica de Jonatan Maximiliano Parra,
contra la resolución de ese órgano que confirmó la
decisión de grado que no hizo lugar a los planteos de
nulidad y cambio de calificación (v. fs. 28).

II.- Frente a ello, el señor Defensor
Particular -doctor Federico Mastropierro- articuló
recurso de queja **"POR DENEGATORIA DE RECURSO DE
CASACIÓN"**, en los términos de los arts. 433, segundo
párrafo, y 456 del Código Procesal Penal (v. fs. 32/34,
la mayúscula y el destacado en el original).

III.- Cabe recordar que ante esta Suprema Corte
de Justicia sólo procede la deducción de la queja
prevista en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,
cuyo objeto impugnables resultan -exclusivamente- las

///

decisiones del Tribunal de Casación Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los remedios extraordinarios contemplados en el art. 479 del digesto adjetivo -inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley-.

En suma, la presentación esbozada por la defensa es manifiestamente inadmisibile.

IV. Lo decidido precedentemente importa la declaración de inoficiosidad de la labor profesional del letrado interviniente.

En el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podrían vulnerar derechos adquiridos.

Lo expuesto es atinente más allá que en la concreta situación de autos se arribe a tal temperamento aplicando el régimen anterior o la nueva regulación (vid. Art. 30 de ambas legislaciones).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 128.505

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a fs. 32/34 (arts. 479, 486 *bis* y conchs. del CPP).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Federico Mastropierro ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, dec. ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

LUIS ESTEBAN GENOUD

Lucia Jofre
Subsecretaria

Registrada bajo el n°2768